



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 05 ABR. 2019

G. A.

E-002076

Señor

Jaime Alfredo Massard Ballestas

Representante Legal

VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A.

Carrera 64D # 86-134

Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000618

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0703-058
I.T 001956 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492432
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



03-04-19
14.32 J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000618 DE 2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. - MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLANTICO."**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. con Nit. 800.182.330 - 8 y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 001956 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La empresa Valores y Contratos S.A. - VALORCON S.A., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la explotación minera a cielo abierto, triturado de materiales pétreos y planta de producción de mezclas asfálticas. Actualmente el horario de producción de la planta es de 8 horas al día de lunes a viernes y posee una capacidad de producción de mezcla asfáltica de 70 toneladas por hora. La empresa cuenta con permiso de emisiones atmosféricas vigente otorgado por la C.R.A. mediante Resolución No. 000752 del 25 de noviembre de 2014.

OBSERVACIONES.

La entidad, realiza trituración y clasificación de materiales pétreos y producción de mezcla asfáltica en su predio ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco - Atlántico. A continuación, se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

Cuenta con dos plantas para la trituración y clasificación del material pétreo extraído de una mina a cielo abierto con Título Minero No. 10429, propiedad de la empresa Canteras de Colombia S.A., y una planta para la producción de mezcla asfáltica que hace uso de gas natural como fuente de combustible y que tiene una capacidad de producción de 70 toneladas/hora.

Descripción del proceso de producción de trituración y clasificación de material pétreo:

Método de Explotación del material pétreo.

El material de explotación es obtenido mediante el uso de palas mecánicas directamente de la superficie del terreno, luego un conjunto de cargadores recoge el material y lo envía directamente a los equipos de reducción. El área de exploración y explotación es de 40 hectáreas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 006 18 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD
VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. - MUNICIPIO DE LURUACO -
ATLANTICO."

Trituración y clasificación de material pétreo.

Los cargadores depositan el material obtenido de la cantera en una mandíbula a través de la tolva para la reducción inicial de las piedras. Luego el material es enviado por medio de una banda transportadora hacia una zaranda para la etapa inicial de clasificación. Posteriormente una banda transportadora envía parte del material pre-clasificado a un molino que permite disminuir a un menor diámetro el material pétreo y por medio de otra banda transportadora, enviarlo nuevamente a la zaranda o equipo clasificador. Finalmente, la zaranda permite la salida de los diferentes diámetros de piedra usados en la planta de fabricación de mezcla asfáltica.

Proceso de producción de Asfalto.

El material agregado es depositado por camiones en unas tolvas para su clasificación, a través de una banda transportadora, el material es llevado a un tambor o drum para el proceso de secado y es enviado al sitio de mezclado con el asfalto líquido donde es dosificado y pesado para su final despacho. Una vez es obtenida la mezcla asfáltica, se deposita directamente sobre los camiones volquetes por medio de compuertas elevadas. Los camiones encargados de transportar el concreto asfáltico están equipados para evitar el esparcimiento o derrame del producto.

El Drum produce un retal de material que es expulsado inicialmente a un filtro donde este desecho es tratado con agua para lograr su decantado a vapor a un último sistema de filtro, donde la mezcla es tratada de tal forma que sale a la atmósfera en un estado gaseoso. El material sobrante y al que le es extraído totalmente el agua es retirado fuera del área del proceso.

Conectado al tambor secador, se encuentra un ciclón húmedo lavador de polvos que es utilizado para depurar los gases extraídos del horno, antes de ser expulsados por el ducto de descarga. Este ducto de descarga o chimenea posee 15 metros de altura y se encuentra dotado de su plataforma de muestreo.

Dentro del predio donde funciona la línea principal de reducción y clasificación de materiales pétreos y la planta de mezcla asfáltica, se encuentra una segunda línea de beneficio de menor tamaño y capacidad que la primera.

Para las actividades de bombeo de asfalto hacia la planta de fabricación de mezcla asfáltica, la empresa hace uso de una caldera que permite el calentamiento del asfalto con el fin de disminuir la viscosidad del mismo. No se evidencia en los expedientes de la empresa, información técnica de esta actividad, se evidencia en la Resolución No. 000752 del 25 de noviembre de 2014 que otorga el permiso de emisiones atmosféricas por parte de la C.R.A., que la caldera cuenta con quemador de Diésel para el calentamiento del asfalto.

No se evidencia en los expedientes de la empresa, que el proceso de trituración y clasificación de material pétreo cuente con medidas o sistemas que permitan controlar la emisión de polvo derivado del proceso.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la empresa Valores y Contratos S.A. – VALORCON S.A., se concluye que:

Los procesos de explotación, triturado y clasificación de materiales pétreos que son desarrollados, generan emisión de material particulado, gases de combustión del gas natural utilizado para el tambor secador perteneciente a la planta de fabricación de mezcla asfáltica y gases de combustión del ACPM o Diésel de la caldera utilizada para calentar el

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000618 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. - MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO."

asfalto. Las emisiones de material particulado provienen mayormente del horno secador, así como de las diferentes actividades relacionadas con la planta de beneficio minero. Las actividades que mayor incidencia presentan sobre la emisión de material particulado, son las que se encuentra relacionadas con el zarandeo y triturado de las piedras, así como las actividades de descarga de arena y gravilla desde los vehículos de carga, la caída de material de proceso desde las bandas transportadoras y el paso de vehículos pesados al interior del predio donde opera la empresa.

Realiza control de las emisiones provenientes de la planta de fabricación de mezcla asfáltica, por medio de un sistema de retención de finos. Conectado al tambor secador, se encuentra un ciclón húmedo lavador de polvos que es utilizado para depurar los gases extraídos del horno, antes de ser expulsados por el ducto de descarga. Un extractor ubicado a un costado del horno secador permite que el flujo de gas arrastrado desde el horno sea enviado a un ciclón y posteriormente a un lavador con cortina de agua. Este ducto de descarga o chimenea posee 15 metros de altura y se encuentra dotado de su plataforma de muestreo.

Dentro del predio donde funciona la línea principal de reducción y clasificación de materiales pétreos y la planta de mezcla asfáltica, se encuentra una segunda línea de beneficio de menor tamaño y capacidad que la primera.

No se evidencia en los expedientes de la empresa, información técnica de las actividades de bombeo de asfalto hacia la planta de fabricación de mezcla asfáltica, donde la empresa hace uso de una caldera que permite el calentamiento del asfalto con el fin de disminuir la viscosidad del mismo. Se evidencia en la Resolución No. 000752 del 25 de noviembre de 2014 que otorga el permiso de emisiones atmosféricas por parte de la C.R.A., que la caldera cuenta con quemador de Diésel para el calentamiento del asfalto.

No se evidencia en los expedientes de la empresa, que el proceso de trituración y clasificación de material pétreo cuente con medidas o sistemas que permitan controlar la emisión de polvo derivado del proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

formal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000618 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. - MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO."

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE. CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. con Nit. 800.182.330 – 8 ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Baliestas; o por quien haga sus veces al momento de la notificación, que implemente los siguientes compromisos de mejora que orientan a procesos más limpios:

- a) Realizar actividades de control de emisión de material particulado directamente sobre la fuente que lo genera, para los procesos de trituración, clasificación, transporte y descarga de materiales pétreos.
- b) Realizar mantenimiento preventivo en las conexiones, elementos de presión y demás componentes que aseguran el flujo dentro de la caldera utilizada para la fluidización del material. Lo anterior no sólo resulta importante para evitar daños

Jasal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000618 DE 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. - MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO."

estructurales, sino que permite evitar grandes contaminaciones descontroladas como resultado de una emergencia.

- c) Asegurar la integridad estructural y correcto funcionamiento de los aspersores de agua pertenecientes al lavador de polvos de la planta de producción de mezcla asfáltica. Los aspersores de agua deben hacer parte de los cronogramas de mantenimiento preventivo de la empresa y su remplazo o actualización debe realizarse independientemente de que se requiera detener la planta o no.
- d) Remplazar los inyectores de combustible, alimentadores de aire y demás elementos involucrados en el sistema de combustión del ACPM utilizado para la caldera de asfalto, dentro de los tiempos de remplazo establecidos por el fabricante, de tal forma que la combustión del ACPM se realice de la manera más completa posible.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 001956 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0703-058
I.T 001956 de 2018
Proyectó: M/V. (Contratista).